





## CONTRALORIA MUNICIPAL

109

Ciudad de Monterrey

Departamento Municipal, 2011-2016

una duración de 02:05-dos minutos con seis segundos, siendo todo lo que desee manifestar..."

**TERCERO.** - En fecha 27-veintisiete de Julio del 2017-diecisiete, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicarla queja presentada por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 27-veintisiete de Julio del año 2017, en contra de los Servidores Públicos los [REDACTED] [REDACTED], quedando bajo el número de expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/290-17/VT**.

**CUARTO.** - En fecha 31-treinta y uno de Julio del 2017, se gira cédula citatoria al ahora quejoso a fin de que acuda a ratificar su denuncia, interpuesta el día 27-veintiseiete de Julio del 2017, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, así como también para notificarle lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, que refiere la ratificación de la denuncia y si es su deseo presentar pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos.

**QUINTO.** - En fecha 03-tres de Agosto del 2017, se presenta el [REDACTED] ante esta Autoridad, [REDACTED] ante esta Autoridad, a fin de ratificar su denuncia interpuesta en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey el día 27-veintisiete de Julio del 2017, así mismo presenta una memoria tipo USB color celeste con plata de la marca Kingston que contiene una videograbación de los hechos de lo que se duele en su denuncia.

**SEXTO.** - En fecha 08-ocho de Agosto del 2017, se presentan los [REDACTED] ante esta Autoridad a fin de rendir su declaración como Testigo presencial de los hechos que denuncia el ahora quejoso el [REDACTED], señalando en sus respectivas declaraciones lo siguiente:

"...Quiero señalar que el día 27-veintisiete de Julio siendo las 05:00 horas aproximadamente, escuche mucho ruido en mi casa en la sala y en eso bajo mi esposo y después yo y me percaté de que unos policías adentro de la sala estaban tratando de agarrar a mi hijo y en eso yo corro a agarrarlo y los oficiales me aventaron al suelo y me ocasionaron lesiones y raspones, en eso lo sujetaron y lo sacaron de mi domicilio golpeándolo en el estómago y dándole rodillazos y en eso se me subió la presión y me fui de emergencia a servicios médicos municipales de Monterrey en donde me practicaron un dictamen médico, con respecto a los oficiales ellos no mencionaron nada ni decían nada de que tuvieran alguna orden de la detención e ingreso a mi domicilio, quiero señalar que en ese momento mi hija quien no mencionare su nombre por miedo a represalias empezó a grabar con el celular para evidenciar los hechos, así mismo una elemento mujer que también se encontraba ahí e ingreso a mi domicilio le trató de arrebatar el celular a mi hija y en eso ella corre para ponerse a salvo, mismo que se puede escuchar en el video, ese día llegaron varias unidades siendo las 302, 303 y la 304 y una patrulla de carro que no se acercó y estaba en la esquina, alcance a ver que a mi hijo lo subieron a la unidad 302, por último quiero señalar que se teme por la integridad mía y de mi familia y si algo llega a suceder con mi familia hago responsable a los oficiales de policía de la secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, quienes saben mi domicilio. Siendo todo lo que desea manifestar..."

"...Quiero señalar que el día 27-veintisiete de Julio siendo las 04:00 horas aproximadamente de la mañana, al abrir la puerta de mi casa siento que me jalen de la camiseta por parte trasera y me estiran en eso escucho que dijeron este es el bueno y al voltear veo que son policías de la regla siendo un policía el de sexo masculino el que me sujeto y yo ya me encontraba adentro de mi domicilio y me jalaba para sacarme me rompió la camiseta y se metió a mi domicilio, en eso forcejeamos y le grite a mi papa el cual bajo del segundo piso, mi hermano [REDACTED] mi hermano [REDACTED] mi hermano [REDACTED] mi hermano [REDACTED] forcejeo con el policía y en eso tumbaron a mi mamá, me tumban también am i y comienzan a arrastrarme hacía afuera, 2 policías más un masculino y una femenino roció gas lacrimógeno adentro a mi hermana [REDACTED] quien estaba grabando los hechos y le quiso golpear, a mí me golpearon dándome una patada en el rostro, la policía mujer y el otro oficial me estiran de los cabellos queriéndome sacar para afuera, al estar en la calle se acerca otro policía y les ayuda a los policías a cargarme mientras me esposaban observando las patrullas # 302, 303 y 304, de la policía de Monterrey, me subieron en la unidad 302 era una camioneta y al estar en la unidad 302 los policías me esposaron de los tubos sujetando mis manos en los tubos y me empezaron a golpear en el estómago, en mis brazos y en mis piernas causándome moretones y raspaduras, en hombros,



CUADRO DE MONTERREY

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

155

*codos, rodillas y muslo derecho, les dije que ya no me pegaran, me trasladaron a la Alamey después de que dejaron de golpearme, llegando me quitaron mis pertenencias mi cartera con \$750 pesos y un celular L.G. lo cual dicen pinche celular feo, que traes y lo tiran al piso y lo quiebran me ingresan a la barandilla y fui ingresado por alterar el orden según los policías, Saif el 28-veintiocho de Julio a las 05 de la mañana, pregunte por mis pertenencias y no tenían nada, llegue a mi casa y mi hermana me dijo que había grabado todo, y nomas quiero que se haga justicia, mismo que mi padre entregara la videograbación como prueba.. Siendo todo lo que desea manifestar..."*

**SÉPTIMO.-** En fecha 09-nueve de Agosto del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio **CHJ/807-17/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita informe el nombre de los elementos de policía que llevaron a cabo la detención del ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017.

**OCTAVO.-** En fecha 09-nueve de Agosto del año 2017, se acuerda girar oficio **CHJ/806-17/PM**, al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita a esta comisión de Honor y Justicia copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del [REDACTED] [REDACTED], quien fuera puesto a disposición del Juez Calificador en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017-dos mil diecisiete.

**NOVENO.-** En fecha 09-nueve de Agosto del 2017, se acordó girar oficio **CHJ/808-17/PM**, al Director del C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita bitácora de radio del día 27-veintisiete de Julio del 2017, de las 04:00 a las 07:00 horas, de lo modulado por las unidades 302, 303 y 304, en el sector que corresponde a la calle Roble en la colonia Progreso.

**DECIMO.-** En fecha 09-nueve de Agosto del 2017, se acuerda girar oficio **CHJ/809-17/PM**, al Director de Servicios Médico Municipales de Monterrey, a fin de solicitar que remita copia del Dictamen Médico practicado a los [REDACTED] [REDACTED], en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017, ya que manifiestan ser derechohabientes de dicho Servicio Médico con número de afiliación 1-06-342-P.

**DECIMO PRIMERO.-** En fecha 15-quince de Agosto del 2017, se recibe oficio **SMM/ST/272/2017**, signado por el Director de Servicios Médico Municipales de Monterrey, en el cual anexa copias simples del mencionado dictamen médico previo sobre accidentes y/o hechos sangrientos elaborados en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017 y que los originales se conservan en el archivo clínico de los [REDACTED] [REDACTED]; mismo que en el dictamen médico a nombre de [REDACTED] [REDACTED], con folio 124628, se aprecia que ingresa por su propio pie, y lesiones del paciente son: abrasión 5cm de diámetro en malar izquierdo y contusión en cadera izquierda, lesiones que no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar; con respecto a la C. [REDACTED] [REDACTED], con folio 124627, se aprecia que ingresa por su propio pie con agresión física y lesiones del paciente son abrasión 3 centímetros en tercio distal de antebrazo izquierdo borde antecubital, lesiones que no ponen en riesgo la vida del paciente y que tardan menos de 15 días en sanar.

**DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 15-quince de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio C.J.C.8992/2017, signado por el C. Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite formato de incidencias a nombre del [REDACTED] [REDACTED], en el cual señala e informa el elemento C. [REDACTED] [REDACTED] "se informa a C-4 pero al circular por la 18 de Marzo el detenido salta por la ventanilla trasera derecha y corre con rumbo a su casa interceptándolo afuera de la misma y la cual salen sus familiares teniendo un altercado con los oficiales se recupera al detenido pasando a la alamey para su remisión.", se remite copia del dictamen médico con folio 78230 de fecha 27-veintisiete de Julio del 2017, a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] en el cual se aprecia que presenta lesiones, aliento alcohólico con 0.031 ° de alcohol de acuerdo al alcoholosensor, lesiones como: "edema en pámullo izquierdo, dermoabrasiones en ambos hombros, eritema en cuello y parte anterior y posterior de tórax, eritema y dermoabrasiones en ambos miembros superiores, eritema y dermoabrasiones en ambas rodillas".

**DECIMO TERCERO.-** En fecha 29-veintinueve de Agosto del 2017-dos mil diecisiete se recibe oficio **ARCO/645/2017**, signado por el Director de C-4, de la la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite bitácora de radio del día 27-veintisiete de Julio del 2017, de las 04:00 a las 07:00 horas, de lo modulado por las unidades 302, 303 y 304, en el sector que corresponde a la calle Roble en la colonia Progreso en el cual se desprende lo siguiente: "...303 [REDACTED] y [REDACTED] se checa a una persona, de lo comunicado un detenido, la persona anda tocando lo timbres de las



# CONTRALORIA MUNICIPAL

106

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

De [REDACTED] años. Alfa Neptuno del apoyo de la 303 motivo por detenido conocido como casas [REDACTED] familiares querían quitarlo a la unidad e intentaron meterlo al domicilio junto con el oficial de la 303 así mismo familiares grabando alfa Neptuno y 320 acudieron en apoyo, sierra nectar cmo 330 sin novedad las personas, alfa Neptuno compañero comunica se aventó por lo que es la ventana de la puerta trasera por lo cual se da golpe en la rodilla izquierda”

**DÉCIMO CUARTO.-** En fecha 12-doce de Septiembre del 2017, se recibe **oficio DPM/235/2017**, signado por la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que la detención del C. [REDACTED], el día 26-veintiseis de Julio del 2017, fue hecho por el oficial de policía [REDACTED], y la unidad 303 era tripulada por los policías [REDACTED] y [REDACTED] la unidad 304 Era tripulada por el policía [REDACTED] y [REDACTED] y la unidad 302 se encontraba en reparación en taller.

**DÉCIMO QUINTO.-** En fecha 21-veintuno de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar **oficio CHJ/993-17/PM**, al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes de los Servidores Públicos [REDACTED]

**DÉCIMO SEXTO.-** En fecha 21-veintuno de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar **oficio CHJ/994-17/PM**, al Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes, de los Servidores Públicos [REDACTED]

**DÉCIMO SEPTIMO.-** En fecha 25-veinticinco de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/290-17/P.M.** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que los Servidores Públicos los [REDACTED], quienes fungen como personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, desahogue la audiencia de ley prevista en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el [REDACTED] acuerdo que se les notifica personalmente a los Servidores Públicos en fecha 26-veintiseis de Septiembre del 2017.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En fecha 27-veintisiete de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, se recibe **oficio CRHSSPVM/204/2017**, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público [REDACTED], es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 01-primero de Enero del 2010, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y cuenta con 02-dos suspensiones consistentes: 1) suspensión de 05-cinco días por faltar a su función operativa ordenada por la Secretaría, girada por la Dirección Operativa 1023/10, 2) suspensión de 03-tres días girada por el área operativa AOP/344/13 y Resolución de Asuntos Internos AI/254/2013 Y 05-cinco boletas de arresto por diferentes causas; para el elemento [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 01-primero de Diciembre del 2012, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y cuenta con 05-cinco boletas de arresto y una suspensión cautelar del día 04-cuatro de Noviembre del 2015 al 24-veinticuatro de Diciembre del 2015, para el elemento de policía [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 01-primero de Diciembre del 2012, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y cuenta con 09-nueve boletas de arresto y para la elemento [REDACTED], es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 19-diecinueve de Septiembre del 2014, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y no cuenta con antecedentes.

**DÉCIMO NOVENO.-** En fecha 29-veintinueve de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se recibe **oficio 1220/A.I./2017**, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual Informa que con respecto al Servidor Público [REDACTED] se obtuvo que cuenta con 01-un procedimiento de investigación registrado bajo el número de expediente 004/PIII/2015, por realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución dentro del servicio, quedando suspendido 50-cincuenta días naturales sin goce de sueldo, lo anterior mediante resolución emitida en fecha 17-diecisiete de Diciembre del 2015; para los elementos [REDACTED]



# CONTRALORIA MUNICIPAL

187

CUIDAD DE MONTERREY

CORPORACIÓN MUNICIPAL S.A. DE C.V.

Procedimientos de Investigación en su contra.

se obtuvo que no se cuentan con

VIGESIMO.- En fecha 03-tres de Octubre de 2017-dos mil diecisiete, se presentan ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) los servidores públicos los

a rendir su respectiva declaración de Ley y en la cual manifestaran lo

siguiente:

... El día de los hechos no me encontraba laborando ya que yo trabajé el día 26-veintiseis de Julio del 2017 de las 07:00 a las 22:00 horas, quiero señalar que estoy adscrito a la zona norte en horario de doce horas diarias de turno diurno y no me percate de los hechos, hasta el día siguiente ya que me dijeron los oficiales y me dijeron los jefes míos que había una queja y les dije a los oficiales que me hicieran bajo escrito lo sucedido y que le habían dado conocimiento al supervisor Valenciano y al comandante en turno de nombre , y me entregaron el parte informativo. Siendo todo lo que deseo declarar.

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el art 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, esta autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.-¿Diga el declarante quienes fueron los elementos que accudieron al lugar de los hechos y las unidades que participaron de acuerdo al video que se le presento? R.- La unidad 303 y la 304. 2.- ¿Diga el declarante a quien se aprecia en el video sometiendo y forcejeando al hijo del ahora quejoso? R.- pues solo se aprecia en el elementos y según el escrito de informe solo participaron y mi choler 3.-¿diga el declarante el nombre de la elemento femenina que ingreso a la propiedad del ahora quejoso y que se aprecia en la videogración tratando de arrebatar el celular con el que grababa la hija del ahora quejoso? R.- 4.- ¿diga el declarante si de acuerdo a lo que vio en la videogración el protocolo de detención que utilizaron sus compañeros fue el correcto? R.- No, ya que debieron de haber comunicado que el sujeto había ingresado a una propiedad privada y se hubiera procedido a realizar un Informe para el Ministerio Público denominado IPH. 5.- ¿diga el declarante si conoce el protocolo a seguir en caso de que una persona que comete alguna falta administrativa se dé a la fuga o bien se resguarda en una propiedad privada a la cual no puede ingresar como elemento de una corporación policiaca? R.- Si, lo conozco. "

... El día de los hechos me encontraba laborando solo a bordo de la unidad número 303 y alrededor de las 03:30 a las tres treinta de la mañana recibí un reporte a través de la central de radio donde reportaban a una persona del sexo masculino dando características siendo aperlado con vestimenta short de bermuda y con playera negra, y dando como cruce de calles de artículo 123 y Miguel Domínguez, por lo cual me aboco a la búsqueda y realice un recorrido por el cruce mencionado y le informo a la central que no encontré a ni una persona y más tarde durante el recorrido como a las 04:40 horas, iba circulando por la calle Justo Corro y por esa calle iba una persona caminando por una de las aceras de lado poniente, la cual veo que está asomándose a las casas intentando abrir las puertas de las casas para meterse, y me percate que esa persona cumple con las características de las persona que habían reportado e informo a la central de radio que voy a realizar una inspección a una persona e informo que la persona cumple con las características del reporte anterior, al cuestionarlo percibo aliento alcohólico, teniendo una actitud evasiva y al cuestionarlo porque quería abrir la puerta él dice que él no era, le dije que él contaba con las características de un reporte y que lo iba a detener por escandalizar, informe a la central de radio, lo aseguro con los candados hacia la espalda, y lo subí en el asiento de atrás y el asiento de adelante lo recorrí para asegurarlo y que no se fuera a escapar, e informo que paso a la alamey a hacer la remisión, más adelante al ir circulando por la calle 18 de Marzo, venía a la alamey, veo que el detenido se estaba saliendo por la ventanilla y cuando volteo hacia atrás veo que ya tenía medio cuerpo afuera con los candados en la espalda y al ver esto disminuyo la velocidad para evitar que se haga daño, al disminuir el brinca por la ventanilla, y se levanta y sale corriendo, y empezó a correr por la misma calle 18 de Marzo hacia el norte y da vuelta a la derecha por la calle Luis Quintanar, se metió al parqueo que está en el cruce, y di vuelta por la calle Roble, todo esto con los candados puestos, y cuando iba a mediación del parque por la calle Roble, veo que sale corriendo hacia la calle Luis Quintanar y yo le pongo reversa a la unidad para tratar de alcanzarlo sobre la calle Roble, y se para en una casa frente a una puerta negra e intenta abrirla con las manos y bajo de la unidad y lo agarré del brazo y me dirijo a la unidad para subirlo, en eso salen dos personas de esa casa, del sexo masculino, uno como de cincuenta y cinco años aproximadamente, robusto con camisa roja y el otro apertado delgado en bermuda y sin camisa y pelón, e intentan quitármelo, sin decir nada sin haber diálogo y el señor lo jaló de un brazo y el sujeto lo toma del otro, y el señor robusto le dijo a la otra persona mételo y mete al policía también, en ningún momento comentaron que era familiar de ellos o que era su familia y nunca preguntaron su familia, y yo no lo solté porque el detenido es responsabilidad mía, cuando las personas salen de domicilio yo pedí apoyo, por que ví que su actitud era agresiva y ya estando adentro en el forcejeo yo me caigo sentado sujetando al detenido y las personas del sexo masculino forcejeaban conmigo y después sale una señora la cual me agarró de la espalda y no me dijo que si era su familiar y me decía que lo soltara, y como vi riesgo para mi detenido cuando llego la unidad de apoyo llegaron dos elementos, Comandante y se para en la puerta y les dije entren por mí ya que me quieren quitar el detenido, y minutos después pude salir con el detenido y después mi compañeros. Siendo todo lo que desao declarar.



# CONTRALORIA MUNICIPAL

108

Ciudad de Monterrey

Municipio Municipal, 2015-2018

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el art 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, esta autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas:

1.-¿Diga el declarante quienes fueron los elementos que acudieron al lugar de los hechos y las unidades que participaron? R.- Fue la 303 y la 304, luego otra que fue la 302 y el charquer que estaba en la esquina pero no recuerdo el número, de la 302 [redacted], 303 YO y 304 [redacted] y [redacted], el elemento de la 302 no intervinó en ningún momento, 2.- ¿diga el declarante si reconoció su persona dentro de la videograbación que proporciono el ahora quejoso? R.- Si, yo era el que estaba en el suelo, 3.-¿ diga el declarante si ingreso a la propiedad del ahora quejoso tal como lo señala en su denuncia? R.- No, la persona de camisa roja y la otra persona sin camisa fueron los que me metieron a la casa a empujonas, 4.- ¿diga el declarante quien se aprecia en el video sometiendo y forcejeando al hijo del ahora quejoso? R.- Nadie, únicamente yo que lo tenía agarrado y yo mismo me arrastre para salir con el detenido, 5.- ¿diga el declarante si agredió físicamente al ahora quejoso y a su esposa? R.- En ningún momento, yo tenía sujetado al detenido de qué manera iba a agredir, 6.- ¿diga el declarante hacia donde remitió al hijo del ahora quejoso de nombre [redacted] y a bordo de que unidad? R.- a la alamey a bordo de la unidad 303, 7.-¿ diga el declarante si reporto a la central de radio en donde solicito la presencia de elementos? R.- Si, 8.-¿diga el declarante el nombre de la elemento femenina que ingreso a la propiedad del ahora quejoso y que se aprecia en la videograbación tratando de arrebatar el celular que grababa la hija del ahora quejoso? R.- [redacted] 9.- ¿diga el declarante si se contaba con una orden judicial para ingresar al domicilio del ahora quejoso para hacer la detención y abordamiento de [redacted] y [redacted] R.- No, 10.- ¿diga el declarante si el protocolo de detención del ahora quejoso fue el correcto de acuerdo a su reglamento? R.- Si, 11.-¿ diga el declarante si conoce el protocolo a seguir en caso de que una persona que comete alguna falta administrativa se dé a la fuga o bien se resguarda en una propiedad privada a la cual no puede ingresar como elemento de una corporación policíaca? R.- en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta que se puede ingresar sin una orden judicial ante la persecución de un delito, 12.-¿ diga el declarante quien realizó la remisión del ahora quejoso? R. Yo, 13.-¿diga el declarante quien era el responsable y patrullaba la unidad #302 de la Policía de Monterrey? R.- [redacted] 14.-¿ diga el declarante si el ahora quejoso portaba alguna pertenencia al momento de su abordamiento y quien le realizó la inspección de rutinas? R.- Yo le realice la inspección de rutina y no traía ni una pertenencia, 15.-¿ diga el declarante si tomo alguna pertenencia del ahora quejoso que lo pudiera comprometer? R.- No, ninguna.

... El día de los hechos me encontraba laborando asignado como responsable de turno supervisando la zona norte, por la frecuencia se escucha que el compañero [redacted] había hecho una detención por falta administrativa, posteriormente pasan dos o tres minutos y se escucha en la frecuencia que el compañero pide apoyo, sobre la calle Roble, y nos acercamos de apoyo el de la voz y la compañera [redacted] llegamos a la calle Roble y no vimos nada y al llegar a calle Lombardini visualizamos la patrulla del compañero si en el abordó, y vemos una puerta de un domicilio abierta y nos asomamos y ahí se encontraba el compañero, sujetando al detenido y al compañero lo estaba agarrando una señora por la parte de atrás y del otro lado estaba un señor y un joven tratando de jalar a la persona detenida, y en eso nos grita el compañero que lo apoyemos e ingresamos y lo que yo hago es tratar de hacer a los masculinos hacia atrás y estos no se prestaron ya que estaban demasiado alterados, y estaba haciendo guardia en lo que el compañero sacaba a la persona junto con la compañera y después empezaron a empujarme para sacarme de la casa y como se aprecia en el video siempre le estaba dando la espalda y comenzó a grabando la señorita esta no se quien sea y gritaban que lo soltáramos mas nunca mencionaron que era un familiar o vivía en el domicilio, en eso logro sacar al compañero a la vía publica dirigiéndolo hacia la unidad y nos fuimos con el y el señor y el joven levantaron unas piedras que estaban en la banqueta amenazando con que nos iban a aventar, nos retiramos y nos dijeron que ya nos tenían checkados y que nos iban a andar vigilando y que por eso perderíamos hasta el trabajo y nos retiramos del lugar, y mi compañero Camacho paso con el sujeto detenido a la alamey, siendo todo lo que deseo declarar.

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el art 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, esta autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas:

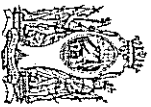
1.-¿Diga el declarante quienes fueron los elementos que acudieron al lugar de los hechos y las unidades que participaron? R.- fuimos [redacted] que llego primero, Yo [redacted] en las unidades, 303 y yo no recuerdo si andaba en la 304, 2.- ¿diga el declarante si reconoció su persona dentro de la videograbación que proporciono el ahora quejoso? R.- Si, 3.-¿ diga el declarante si ingreso a la propiedad del ahora quejoso tal como lo señala en su denuncia? R.- Si, ingrese, 4.- ¿diga el declarante quien se aprecia en el video sometiendo y forcejeando al hijo del ahora quejoso? R.- [redacted] 5.- ¿diga el declarante si agredió físicamente al ahora quejoso y a su esposa? R.- No, 6.- ¿diga el declarante quien remitió al hijo del ahora quejoso de nombre [redacted] y a bordo de que unidad? R.- el compañero [redacted] a bordo de la unidad 303, sin acompañamiento en la unidad y nosotros en nuestra unidad íbamos escoltándolo hasta llegar a la alamey, 7.- ¿diga el declarante si reporto a la central de radio los hechos? R.- Si, 8.-¿diga el declarante el nombre de la elemento femenina que ingreso a la propiedad del ahora quejoso y que se aprecia en la videograbación tratando de arrebatar el celular del que grababa la hija del ahora quejoso? R.- [redacted] 9.- ¿diga el declarante si se contaba con una orden judicial para ingresar al domicilio del ahora quejoso para hacer la detención y abordamiento del [redacted] R.- No, 10.- ¿diga el declarante si el protocolo de detención del ahora quejoso fue el correcto de acuerdo a su reglamento? R.- En base al código de procedimientos penales en el artículo 290, 11.-¿ diga el declarante si conoce el protocolo a seguir en caso de que una persona que comete alguna falta administrativa se dé a la fuga o bien se resguarda en una propiedad privada a la cual no puede

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza Sur S/N, Centro

Monterrey, N.L. C.P. 64000

Tel: 41381304565



# CONTRALORIA MUNICIPAL

109

CUIDADO DE MONTERREY

Oficina Municipal 215-314

Ingresar como elemento de una corporación policiaca? R.-si el detenido nada más ingresa al domicilio como en este caso que el oficial se quedó adentro del domicilio con el detenido. 12.-¿ diga el declarante quien realizó la remisión del ahora quejoso? R.- [REDACTED] 13.-¿diga el declarante quien era el responsable y patrullaba la unidad #302 de la Policía de Monterrey? R.- No recuerdo. 14.-¿ diga el declarante si el ahora quejoso portaba alguna pertenencias al momento de su abordamiento? R.- No yo no tuve contacto directo con él.. "

"...El día de los hechos me encontraba laborando asignada con el comandante [REDACTED] a la unidad 304, con forme a los hechos escuchamos por la frecuencia que el comandante Camacho había hecho una detención por faltas, solo recuerdo que era sobre la calle Roble y dio el nombre del detenido y solo recuerdo que le apodaban el Franco y pasaron como 3 a 5 minutos y pidió apoyo de una manera agitada sobre la calle Roble, y nosotros andábamos cerca y me fije en la unidad y no estaba ahí y vi una puerta entrecerrada de una casa y en eso el compañero levanta la mano y pidió apoyo diciendo que le querían quitar al detenido en eso corrimos y yo lo que vi al entrar fue una señora gordita que estaba abrazando a mi compañero y me dijo que le ayudara a zafar a la señora y en eso yo intento quitársela y la señora no se dejaba y lo volvía a agarrar y había un señor de como 55 años y decía que lo dejarán pero nunca mencionan que era su familiar y el compañero [REDACTED] siempre tenía sujetando al detenido nunca lo soltó, el comandante [REDACTED] se interpuso entre ellos, suponiendo que era el papa del detenido por que le estaban jalando al compañero y le quitaba las manos a la señora, en eso el compañero [REDACTED] se arrastró para poder salirse junto con el detenido y yo lo iba jalando de la mano para ayudarlo a salir, en eso logra levantar al detenido y lo sube a la unidad, y en eso nos fuimos rápido del lugar porque iban a intentar aventarnos piedras ya que estaban muy agresivos. Siendo todo lo que deseo declarar.

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el art. 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, esta autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas:

1.- ¿Diga el declarante quienes fueron los elementos que acudieron al lugar de los hechos y las unidades que participaron? R.- fuimos [REDACTED] que llego primero. Yo [REDACTED] y [REDACTED] en las unidades, 303 y yo no recuerdo si andaba en la 304. 2.- ¿diga el declarante si reconoció su persona dentro de la videograbación que proporciono el ahora quejoso? R.- Sí. 3.-¿ diga el declarante si ingreso a la propiedad del ahora quejoso tal como lo señala en su denuncia? R.- Sí, ingrese. 4.- ¿diga el declarante quien se aprecia en el video sometiendo y forcejeando al hijo del ahora quejoso? R.- [REDACTED] 5.- ¿diga el declarante si agredió físicamente al ahora quejoso y a su esposa? R.- No. 6.- ¿diga el declarante quien remitió al hijo del ahora quejoso de nombre [REDACTED] y a bordo de que unidad? R.- [REDACTED] a bordo de la unidad 303. 7.- ¿diga el declarante si reporto a la central de radio los hechos? R.- Sí. 8.-¿diga el declarante que se aprecia usted haciendo en el video proporcionado por el ahora quejoso? R.- Yo casi ni salgo, le estaba ayudando al compañero que no podía salir. 9.- ¿diga el declarante si se contaba con una orden judicial para ingresar al domicilio del ahora quejoso para hacer la detención y abordamiento del [REDACTED] R.- No. 10.- ¿diga el declarante si el protocolo de detención del ahora quejoso fue el correcto de acuerdo a su reglamento? R.- sí. 11.-¿ diga el declarante si conoce el protocolo a seguir en caso de que una persona que comete alguna falta administrativa se dé a la fuga o bien se resguarda en una propiedad privada a la cual no puede ingresar como elemento de una corporación policiaca? R.- Sí. 12.-¿ diga el declarante quien realizó la remisión del ahora quejoso? R.- [REDACTED] 13.-¿diga el declarante quien era el responsable y patrullaba la unidad #302 de la Policía de Monterrey? R.- No recuerdo. 14.-¿ diga el declarante si el ahora quejoso portaba alguna pertenencias al momento de su abordamiento? R.- No sé yo no hice el abordamiento. 15.-¿diga el declarante si en algún momento intento quitarle el celular con el que grababa la hija del ahora quejoso? R.- No.. "

**VIGESIMO PRIMERO.-** En fecha 03-tres de Octubre del 2017, se acuerda girar **oficio CHJ/1027-17/PM** al Director de Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a fin de que remita a esta Autoridad videograbación captada por la cámara interna y externa de las unidades 303 y 304, las cuales capturaron el abordamiento, detención, traslado e ingreso a las instalaciones de la Alamey del [REDACTED] quien fuera detenido en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017 aproximadamente de las 04:30 a 05:15 horas.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** En fecha 11-once de Octubre del 2017, se recibe **oficio 385/2017**, signado por la Dirección de Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual hace informa que no cuenta con las videograbaciones de las unidades 303 y 304 del día 27-veintisiete de Julio del año en curso, ya que el servidor no soporta el almacenaje en el rango de fecha solicitado.

**VIGESIMO TERCERO.-** En fecha 13-trece de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cftg.ni.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios de los Servidores Públicos los [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos del Artículo 383 precepto legal, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León,

Palacio Municipal de Monterrey

Zacatevaca Sur S/N. Centro.

Monterrey, N.L. / C. P. 64000

T. 811 813 00 565



# CONTRALORIA MUNICIPAL

110

CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL

de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que advierte que [REDACTED], no cuenta con sanción alguna.

**VIGESIMO CUARTO.-** En fecha 19-diecinueve de Octubre del 2017, se acuerda Girar oficio CHJ/1065-17/PM, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitainforme a esta autoridad el protocolo de actuación sobre el ingreso de oficiales de Policía a domicilios particulares o persecución de ciudadanos y posterior ingreso a domicilios particulares, lo anterior con la finalidad de hacer una detención ciudadana por falta administrativa.

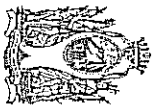
**VIGESIMO QUINTO.-** En fecha 24-veinticuatro de Octubre del 2017, se recibe oficio DPM/262/2017, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa lo siguiente en contestación al oficio CHJ/1065-17/PM: es menester aducir que el actuar de los elementos policiaos se establece dentro del Protocolo Modelo detención y Puesta a disposición al hacer alusión que la detención debe realizarse ajustándose a lo establecido por los artículos 16 y 20 apartado B; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea partcipe y al Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que dentro de dicho protocolo también se establecen las actividades de las autoridades derivadas de las faltas administrativas, actividades de policia durante la detención, después de la detención, el nivel del uso de la fuerza y traslado del detenido; y en ningún momento dentro del protocolo se establece la molestia justificada o no al ingreso de un domicilio tras la comisión de una falta administrativa.

**VIGESIMO SEXTO.-** En fecha 24-veinticuatro de Octubre del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/290-17/VT, por queja presentada por el [REDACTED], en contra de los Servidores Públicos los [REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado por motivo de la queja presentada por el [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 27-veintisiete de Julio del año 2017, en la cual se desprende la responsabilidad en contra de los [REDACTED], [REDACTED], Servidores Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, las cuales están contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y que se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias; además presuntivamente no respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; aparentemente no realizaron la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, las anteriores disposiciones, previstas en el artículo 155 fracciones I, II y V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.





Ciudad de Monterrey  
CofePro-Municipal-Salvador

## CONTRALORIA MUNICIPAL

111

**SEGUNDO.-** Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público a los [REDACTED] toda vez que se encuentran resumen del expediente administrativo de la Jefatura de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el oficio que remitieran a esta Autoridad CRHSSPVM/204/2017, por lo cual es sujeto a la aplicación de artículo 2 y 3 fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende el resultado la queja presentada por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 27-veintisiete de Julio del año 2017, en la cual se desprende la responsabilidad en contra de los [REDACTED]

**CUARTO.-** De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a los Servidores Públicos [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 03-tres de Octubre del año de 2017-dos mil diecisiete.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.-** En fecha 27-veintisiete de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio CRHSSPVM/204/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público [REDACTED], es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 01-primero de Enero del 2010, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y cuenta con 02-dos suspensiones consistentes: 1) suspensión de 05-cinco días por faltar a su función operativa ordenada por la Secretaría, girada por la Dirección Operativa 1023/10, 2) suspensión de 03-tres días girada por el área operativa AOP/344/13 y Resolución de Asuntos Internos AI/254/2013 y 05-cinco boletas de arresto por diferentes causas; para el elemento [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 01-primero de Diciembre del 2012, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y cuenta con 05-cinco boletas de arresto y una suspensión cautelar del día 04-cuatro de Noviembre del 2015 al 24-veinticuatro de Diciembre del 2015; para el elemento de policía [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 01-primero de Diciembre del 2012, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y cuenta con 09-nueve boletas de arresto y para la elemento [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 19-dieinueve de Septiembre del 2014, con puesto de Policía, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales y no cuenta con antecedentes.

**SEXTO.-** En fecha 29-veintinueve de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio 1220/A.I./2017, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual Informa que el Servidor Público [REDACTED], se obtuvo que cuenta con 01-un procedimiento de investigación registrado bajo el número de expediente 004/PIII/2015, por realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución dentro del servicio, fue suspendido 50-cincuenta días naturales sin goce de sueldo, lo anterior mediante resolución emitida en fecha 17-diecisiete de Diciembre del 2015; informando además que los servidores públicos [REDACTED] no tienen Procedimientos de Investigación en su contra.

Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



CUADRO DE MONTERREY

Municipio Municipal 2014-2018

## CONTRALORIA

MUNICIPAL

112

**SEPTIMO.-** Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte de los Servidores Públicos Indiciados, así como de los elementos de prueba allegados al sumario, con los que se sustenta el dicho del quejoso.

Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

**OCTAVO.-** En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I, II y V** del artículo **155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León los cuales establecen:

**"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:**

**I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;**

**II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;**

**V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;**

**NOVENO.-** Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 27-veintisiete de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 27-veintisiete de Julio del año 2017, en la cual se desprende la responsabilidad en contra de los [REDACTED], en la que respectivamente manifiestan lo ya transcrito en el resultando primero.

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que los servidores públicos identificados como los [REDACTED], no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, las cuales están contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y que se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias lo anterior en virtud de que aplicó indebidamente lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey como motivo de la detención de [REDACTED] además no respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; no realizaron la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y del Reglamento de Policía y Buen Gobierno en virtud de que no se apegaron a lo dispuesto por el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las anteriores disposiciones, previstas en el artículo **155 fracciones I, II y V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

En primer término, como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 Fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, Pruebas que analizadas de manera administrada, se tiene particularmente la queja y las declaraciones de los servidores públicos; De lo anterior, se deviene que el ahora quejoso se duele de una detención injustificada de su hijo de nombre [REDACTED] que además fue realizada en el interior de su domicilio ya que manifiesto que los oficiales de policía ingresaron a sacar a su hijo antes mencionado, y al tratar de evitar que se lo llevaran, causándoles lesiones al ahora quejoso, a su esposa, así como también manifestó lesionaron a su hijo que fue detenido y al analizar la declaración de los servidores públicos el [REDACTED] señala que escucho un



# CONTRALORIA MUNICIPAL

113

CUADRO MUNICIPAL 2017-2018

Ciudad de Monterrey

reporte a la central de radio de que una persona se encontraba tocando los timbres de algunos domicilios, y posteriormente lo detiene para remitirlo a las instalaciones de la alamey, sin embargo también manifiesta que el detenido se le escapó de la unidad huyendo hacia su domicilio, dándole alcance en el interior de su domicilio, así mismo manifiesta que solicita apoyo a lo cual acuden los elementos [REDACTED] y [REDACTED], se desprende de la declaración del elemento [REDACTED], que: "... por la frecuencia se escucha que el compañero [REDACTED] había hecho una detención por falta administrativa, posteriormente pasan dos o tres minutos y se escucha en la frecuencia que el compañero pide apoyo, sobre la calle Roble, y nos acercamos de apoyo el de la voz y la compañera [REDACTED] llegamos a la calle Roble y no vimos nada y al llegar a calle Lombardini visualizamos la patrulla del compañero si en el abordó, y vemos una puerta de un domicilio abierta y nos asomamos y ahí se encontraba el compañero... " Y con respecto a la elemento de policía [REDACTED], en la cual manifiesta: "... nosotros andábamos cerca y me fije en la unidad y no estaba ahí y vi una puerta entrecerrada de una casa y en eso el compañero levanta la mano y pidió apoyo diciendo que le querían quitar al detenido en eso corrimos y yo lo que vi al entrar fue una señora gordita que estaba abrazando a mi compañero... "; teniendo con las anteriores declaraciones que el elemento de policía que inicialmente abordó a [REDACTED] fue [REDACTED] y cuando ya lo llevaba detenido a bordo de la unidad, [REDACTED] lo siguió dándole alcance y forcejeaba hasta encontrarse adentro del domicilio del ahora quejoso, y como los mismos [REDACTED] y [REDACTED] aceptaron que también ingresaron al domicilio, quedando soportado con la videograbación que presento el ahora quejoso en la cual se observan los 3 elementos de policía señalados estaba en el interior de su domicilio y sujetando y forcejeando con la familia del ahora quejoso, así mismo se aprecia en donde la elemento [REDACTED] trata de quitarle el celular a la hija del ahora quejoso con el que video grababa lo ocurrido; aunado a lo anterior se puede apreciar en la bitácora de radio que proporcionara el C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, que no se aprecia el reporte inicial de que un sujeto se encontraba tocando los timbres y puertas de los domicilios de la calle [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo si se encuentra reportado la detención de [REDACTED] se escapó de la unidad saliendo por la ventanilla trasera del lado derecho, para luego emprender la huida; de acuerdo al formato de incidencias que remitiera el departamento de Jueces Calificadores se aprecia que el elemento [REDACTED] fue quien realizó la detención y abordamiento del hijo del ahora quejoso e informa lo siguiente: "se informa a C-4 pero al circular por la 18 de Marzo el detenido salta por la ventanilla trasera derecha y corre con rumbo a su casa interceptándolo afuera de la misma y la cual salen sus familiares teniendo un altercado con los oficiales se recupera al detenido pasando a la alamey para su remisión.". Con lo anterior en el formato de Incidencias y Lo narrado en la Bitácora de Radio se demuestra que el Servidor Público no aseguró correctamente al detenido desde el inicio de captura lo anterior en razón de que [REDACTED] al ser trasladado para su remisión, escapó por la ventana de la unidad en la que había sido abordado, así como también se aprecia que el elemento de policía [REDACTED] quien capturó al hijo del ahora quejoso no solicitó apoyo desde el inicio de su captura sino hasta que [REDACTED] huyó de la unidad, apreciándose inconsistencias y deficiencias en el servicio; por otro lado de acuerdo al dictamen medico con folio 78230 de fecha 27-veintisiete de Julio del 2017, a nombre del C. [REDACTED] en el cual se aprecia que presenta lesiones, aliento alcohólico con 0.031 ° de alcohol de acuerdo al alcohol sensor, lesiones como: "edema en pápulo izquierdo, dermoabrasiones en ambos hombros, eritema en cuello y parte anterior y posterior de torax, eritema y dermoabrasiones en ambos miembros superiores, eritema y dermoabrasiones en ambas rodillas", lesiones que se pueden considerar fueron realizadas en el forcejeo del detenido y los oficiales tal como se aprecia en la videograbación proporcionada por el quejoso; en ese orden de ideas, quedó demostrado que los servidores públicos no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, las cuales están contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y que se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias, siendo que no justificaron el motivo de la detención de [REDACTED] aplicando incorrectamente como motivo de la detencion el hecho que [REDACTED] estaba escandalizando, sin que quedara demostrado tal supuesto, por lo que no obstante es parte de su función y atribución, no justificaron el motivo de la detención;

Además quedó demostrado que no respetaron haberse apegado irrestrictamente a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos lo anterior en virtud de que no se apegaron a lo dispuesto por el artículo 16, 21 de nuestra Carta Magna en virtud de que su actuar no fue apegado a Derecho, al realizar la detención de [REDACTED] de forma injustificada, máxime que luego que el mismo saliera de la unidad, corriera hasta lograr introducirse a su domicilio, lugar hasta donde el elemento [REDACTED] logró sacarlo por la fuerza, como ya quedó demostrado con el dicho del mismo [REDACTED] quien si bien dijo en audiencia que cuando siguió al detenido



## CONTRALORIA MUNICIPAL

114

Ciudad de Monterrey

CD. CHAMBERLÁN, JUAN JOSÉ

luego que este escapara por la ventanilla de la unidad, lo siguió hasta un domicilio, de donde salieron varias personas y los metieron a la fuerza al domicilio, mas no lo demostró con prueba alguna que así haya ocurrido, por el contrario, se tiene el dicho de [REDACTED] quien refiere que al abrir la puerta de su domicilio y entrar al mismo, sintió que lo jalaban para sacarlo a quienes en lo medular refieren que observaran al elemento policial cuando trataba de sacar por la fuerza a [REDACTED] que al tratar de evitarlo, intervinieron otros oficiales, una de ellas mujer que al lograr sacar por la fuerza a [REDACTED] la oficial mujer intentó evitar que video grabaran lo que pasaba aunado a lo anterior se tiene el oficio DPM/262/2017, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual informa lo siguiente en contestación al oficio CHJ/1065-17/PM: es menester aducir que el actuar de los elementos policiacos se establece dentro del Protocolo Modelo detención y Puesta a disposición al hacer alusión que la detención debe realizarse ajustándose a lo establecido por los artículos 16 y 20 apartado B; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea partícipe y al Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que dentro de dicho protocolo también se establecen las actividades de las autoridades derivadas de las faltas administrativas, actividades de policía durante la detención, después de la detención, el nivel del uso de la fuerza y traslado del detenido; y en ningún momento dentro del protocolo se establece la molestia justificada o no al ingreso de un domicilio tras la comisión de una falta administrativa es decir, no se justificó el ingreso de los servidores públicos al domicilio del quejoso ya que la misma ley no les faculta el acceso a un domicilio con el pretexto de realizar una detención por la comisión de una supuesta falta administrativa más aún que la misma no fue demostrada;

También quedó demostrado que los [REDACTED] no realizaron la detención de [REDACTED] cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno lo anterior se deviene en razón de que el motivo de su detención no justificó el ingreso de los servidores públicos al domicilio del quejoso ya que no tienen facultades para ingresar a un domicilio con el pretexto de realizar una detención por la supuesta comisión de una falta administrativa. En este orden de ideas quedó demostrado que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I, II y V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Así mismo por lo que hace al servidor Público [REDACTED], no se encontraron elementos que acrediten su participación en los hechos que motivaran la queja de [REDACTED]

**DECIMO.-** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidores públicos sujetos a proceso no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, las cuales están contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y que se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias; además no respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; no se abstuvieron de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, al realizar indebidamente la detención del [REDACTED] al ingresar al interior del domicilio del ahora quejoso Juan Manuel González González, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

**Artículo 49.-** "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

**Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y





# CONTRALORIA MUNICIPAL

116

CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 27.-** "Obrá con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 61.-** "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

**DÉCIMO TERCERO.-** De lo anterior se desprende que los [REDACTED], Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obraron con dolo, ya que los elementos indiciados, el primer elemento que abordo al hijo del ahora quejoso le dio alcance hasta ingresar al domicilio del mismo, y posteriormente los 2-dos elementos que llegaron de apoyo también ingresaron al domicilio sin ningún documento que acreditara el ingreso de los oficiales al domicilio del ahora quejoso causando lesiones al ahora quejoso, al hijo del ahora quejoso y la esposa del ahora quejoso todos ellos que se encontraban en la parte de la sala del domicilio mismo que se puede apreciar en la videograbación que proporciono como prueba de los hechos el ahora quejoso.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 223 así como el Artículo 220 fracción V**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual señala suspensión temporal de quince días a tres meses, por razón de que los Servidores Públicos no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias; tampoco respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; no realizaron la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo **155 fracciones I, II y V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que es de imponerse como sanción a los [REDACTED]

**DECIMO CUARTO.-** En virtud que de los hechos expuestos por [REDACTED] en la queja que presentara, y por lo antes expuesto al quedar demostrado que la detención realizada al quejoso fue injustificada, pudiese desprenderse un hecho con apariencia de Delito como lo es el de Abuso de Autoridad, por lo que se ordena dar vista a la Unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, allegando copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, a fin de que, si así lo estima procedente, inicie la Carpeta de Investigación y en su oportunidad resuelva conforme a Derecho corresponda respecto la posible comisión de un hecho con apariencia de delito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo **230** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y que a su vez se relacionan con el ámbito de sus atribuciones y competencias; tampoco respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y por no la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo **155 fracciones I, II y V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, para el [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,

